



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

**ANÁLISIS E IMPACTO DE LOS INGRESOS GRAVADOS POR DIVIDENDOS
DISTRIBUIDOS EN EL ECUADOR**

AUTOR:

C.P.A. Fernando Bernardo Salas Valdiviezo

DIRECTOR:

Mgtr. Armando Lituma

Guayaquil-Ecuador

Diciembre 2014

DEDICATORIA

Dedico este logro profesional a mis padres:

Fernando Salas Rodríguez

e

Isabel Valdiviezo Alarcón

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, principio y fin de nuestra existencia; y, a mi protectora la Inmaculada Virgen María.

A mis padres, esposa, maestros, familiares, amigos y compañeros, por el aprendizaje diario, estímulo de sueños y formador de realidades.

A los Directivos de INCARPALM Industria Cartonera Palmar S.A., por apoyarme en el momento oportuno.

A quienes creyeron en mí, a pesar de las dificultades... Armando Lituma, Blanca Flores, ESPAE.

DECLARACIÓN EXPRESA

La responsabilidad del contenido de ésta Tesis de Grado, corresponde exclusivamente al autor; y el patrimonio intelectual de la misma a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Ing. Fernando Salas Valdiviezo



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ACTA DE GRADUACIÓN No. ESPAE-POST-111**


APELLIDOS Y NOMBRES	SALAS VALDIVIEZO FERNANDO BERNARDO
Nº DE CEDULA	0914020789
PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Tributación
NIVEL DE FORMACIÓN	MAESTRIA
TÍTULO A OTORGAR	Magister en Tributación
TÍTULO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	ANÁLISIS E IMPACTO DE LOS INGRESOS GRAVADOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EL ECUADOR
FECHA DEL ACTA DE GRADO	18/05/2015
MODALIDAD ESTUDIOS	SEMPRESENCIAL
LUGAR DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS	GUAYAQUIL
PROMEDIO DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	10,00 DIEZ PUNTOS CON CERO CENTESIMAS

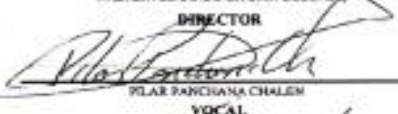
En la ciudad de Guayaquil a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince a las 16:36:51 horas, con sujeción a lo contemplado en el Reglamento de Graduación de Postgrados de la ESPOL, se reúne el Tribunal de Sustentación conformado por: WALTER ARMANDO LITUMA DELGADO, Director del proyecto de Graduación, y JORGE ENRIQUE AYALA ROMERO, Vocal, para calificar la presentación del trabajo final de graduación ANÁLISIS E IMPACTO DE LOS INGRESOS GRAVADOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EL ECUADOR, presentado por el estudiante SALAS VALDIVIEZO FERNANDO BERNARDO.

La calificación obtenida en función del contenido y la sustentación del trabajo final de graduación es de: 10,00/10,00, DIEZ PUNTOS CON CERO CENTESIMAS sobre diez.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta los señores miembros del Tribunal de sustentación y el estudiante.


JORGE ENRIQUE AYALA ROMERO
VOCAL


WALTER ARMANDO LITUMA DELGADO
DIRECTOR


PILAR PANCHANA CHALEN
VOCAL


SALAS VALDIVIEZO FERNANDO BERNARDO
ESTUDIANTE

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Declaración Expresa	IV
Acta de Graduación	V
Índice General	VI
INTRODUCCIÓN	1
- Antecedentes	1
- Descripción del Problema	2
- Justificación	2
- Objetivo General	3
- Objetivos Específicos	3
- Propuesta Metodológica	3
CAPÍTULO I	4
1. INVERSIONES EN EL ECUADOR	4
1.1. Historia	4
1.2. Importancia de las Inversiones en Ecuador	6
1.3. Incentivos Tributarios a Inversionistas	8
1.3.1. Incentivos Generales	9
1.3.2. Incentivos Sectoriales y para el Desarrollo General Equitativo	10
1.3.3. Incentivos para Zonas Deprimidas	12
1.3.4. Incentivos para Mipymes	12
CAPÍTULO II	15
2. IMPUESTO A LA RENTA	15
2.1. Objeto del Impuesto	15
2.2. Concepto de Renta	15
2.2.1. Renta Mundial	16
2.2.2. Renta en la Fuente o Territorial	16
2.3. Ingreso de Fuente Ecuatoriana	17
2.4. Exenciones	17
2.5. Exoneración del pago del Impuesto a la Renta	17

CAPITULO III	19
3. CRÉDITO TRIBUTARIO	19
3.1. Crédito Tributario por Retenciones en la Fuente	19
3.2. Crédito Tributario por Utilidades, Dividendos o Beneficios distribuidos a Personas Naturales Residentes	19
3.2.1. Análisis de Casos	20
3.2.1.1. Caso en el que el límite del Crédito Tributario es el Impuesto generado por ese ingreso dentro de la Renta Global	21
3.2.1.2. Caso en el que el límite del Crédito Tributario es el Impuesto pagado por la Sociedad	25
3.2.1.3. Caso en el que los Ingresos corresponden únicamente a Dividendos	29
CAPÍTULO IV	33
4. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	33
4.1. Creación del ISD	33
4.2. Hecho Generador	33
4.3. Concepto de Divisas	34
4.4. Sujeto Pasivo	34
4.5. Exenciones	34
4.6. Crédito tributario generado en pagos de ISD aplicable a impuesto a la renta	37
CAPÍTULO V	40
5. CASO PROPUESTO DE INGRESOS GRAVADOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EL ECUADOR	40
5.1 Desarrollo de Caso Propuesto	41
5.1.1. Situación Actual: El Inversionista Residente recibe dividendos de la Compañía ecuatoriana a través de compañías accionistas domiciliadas en paraísos fiscales (Panamá)	42
5.1.2. Propuesta 1: El Inversionista Residente recibe dividendos de la Compañía Ecuatoriana a través de compañías accionistas, propiedad de él, domiciliadas en Ecuador y en jurisdicción de menor imposición 99.9% (EE.UU-Nevada)	44
5.1.3. Propuesta 2: El Inversionista Residente recibe dividendos de la Compañía Ecuatoriana a través de compañías accionistas, propiedad de él, domiciliadas en Ecuador y en jurisdicción de menor imposición 0.1%	46

(EE.UU-Nevada)	
5.1.4. El Inversionista Residente recibe dividendos como Inversionista directo	48
5.1. Análisis e Impacto	52
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	61

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

Las continuas reformas tributarias para lograr una mejor distribución de la riqueza, ha permitido cambios importantes en la cultura tributaria del país, mejorando notablemente la recaudación, siendo ésta uno de los pilares fundamentales para apuntalar la dolarización y el presupuesto general del Estado.

Existe mucha inversión pública en el país que ha permitido sortear la “crisis inmobiliaria” originada en EE.UU.: y, ahora la actual “recesión económica” en Europa.

En los países latinoamericanos el impacto de la crisis internacional se ha minimizado por políticas emanadas del poder ejecutivo; y, en Ecuador, no ha sido la excepción, al fijar salvaguardas a la importación de determinados productos. Un clamor de las distintas organizaciones relacionadas al sector productivo, es el de tener reglas de juego claras que permitan una mejor y mayor inversión privada, tanto nacional como del exterior.

Hasta el año 2009, los inversionistas no pagaban impuestos por los dividendos percibidos de las utilidades empresariales. En diciembre 23 del 2009 se publica en el Suplemento del Registro Oficial N° 94 la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, de aplicación a partir de enero del 2010, donde se exoneran del impuesto a la renta a los dividendos y utilidades a favor de sociedades nacionales y extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. Ante esta situación, los inversionistas que están en el país están evaluando la posibilidad de “trasladar” o “vender” su paquete accionario a otros países que ofrezcan mejores condiciones a sus inversiones, a pesar que existen varios incentivos tributarios a favor de las empresas nuevas, tales como: la exoneración del pago por Anticipo del Impuesto a la

Renta, exoneración del pago por Impuesto a la Renta, deducibilidad de gastos por la adquisición de maquinarias destinadas a la mejora del medio ambiente, entre otros.

Una nueva y adecuada Planificación Tributaria, considerando la situación actual, permitirá al inversionista nacional o del exterior, evaluar de mejor manera la conveniencia de mantener, disminuir o aumentar su inversión en el país.

Descripción del problema

El impuesto a la renta que pagan las compañías por la utilidad gravable, corresponde al monto mayor que resulta de la comparación entre el impuesto a la renta causado y el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, para las empresas no consideradas nuevas según el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; siendo las empresas nuevas, las favorecidas con incentivos tributarios que incluyen la exoneración del pago del anticipo y del impuesto a la renta anual.

Los inversionistas nacionales y extranjeros “residentes” consideran que al pagar las compañías el impuesto a la renta anual, el estado ecuatoriano ya no debería exigirles nuevamente el pago del impuesto a la renta a sus inversiones, siendo relevante una adecuada planificación tributaria para que ingrese capital fresco y que el capital existente no salga del país, en busca de mejorar su rentabilidad.

Justificación

Una planificación tributaria clara, respecto al impuesto a la renta y otros, en el pago de dividendos realizados por las distintas compañías “residentes” en el Ecuador, le permitirá al inversionista contar con argumentos confiables que le permitan evaluar su rendimiento económico actual, que le permita decidir la mejor opción para cumplir con sus expectativas de rentabilidad. Esto, fomentará el desarrollo del país.

Objetivo General

Proporcionar escenarios de evaluación para medir el impacto tributario que representa el pago del impuesto a la renta y otros, generados por el pago de dividendos realizado por compañías nacionales o “residentes”, a inversionistas nacionales y del exterior, “residentes” o no en Ecuador, que ayuden al inversionista a tomar la mejor decisión de rentabilidad.

Objetivos Específicos

1. Conocer el sustento legal para el pago del Impuesto a la Renta por concepto de dividendos.
2. Evaluar el impacto económico por el pago de Impuesto a la Renta, generado por dividendos, a inversionistas locales, y “residentes”,
3. Evaluar el impacto económico por el pago de Impuesto a la Renta, generado por dividendos, a inversionistas del exterior, y “no residentes”.
4. Análisis de distintos escenarios, para evaluar el impacto tributario en el pago de dividendos, tanto a inversionistas nacionales y del exterior, con “residencia” o no en el país.
5. Proponer mejoras al sistema tributario actual, relacionado al pago de dividendos, que beneficien al inversionista y al país.

Propuesta Metodológica

La metodología a utilizar en el presente trabajo para cumplir con los objetivos descritos en esta propuesta, es el Estudio Descriptivo considerando el método deductivo.

Para la recolección de la información se utilizará textos, normativa legal vigente e internet.

CAPITULO I

1. INVERSIONES EN ECUADOR

1.1. Historia

La República del Ecuador, con sus 256.370 Km² de extensión, y sus 14.5 millones de habitantes, con sus regiones naturales Costa, Sierra, Amazonía e Insular, históricamente no ha sido considerado un país atractivo para la inversión extranjera, incluso cuenta con bajos niveles de inversión interna.

La República del Ecuador durante muchos años ha sido y sigue siendo exportador de bienes primarios sin incluir valor agregado, relegando a un segundo plano el aprovechamiento de su materia prima de óptima calidad, como el café, cacao, banano, camarón, rosas, y otros productos que son reconocidos internacionalmente.

Ecuador es exportador de petróleo en crudo, y al mismo tiempo importador de derivados de petróleo como la gasolina y el diésel, con un alto costo financiero para el país, producto de la postergación de inversión en tecnología para la construcción de refinerías.

La economía ecuatoriana se ha sostenido en el tiempo con algún producto de la naturaleza, y es así que el Ecuador utiliza el modelo primario exportador, que ha sido considerado desde la Colonia hasta la actualidad. El primer boom cacaotero se presentó desde 1785 a 1840; el segundo boom cacaotero, desde 1870 a 1920; el boom bananero, desde 1950 a 1970; y, el boom petrolero, desde 1972 a la actualidad. Este modelo primario exportador, ha permitido que la riqueza del país se concentre en pocas manos en detrimento de otras, estancando el desarrollo económico y social de nuestro pueblo.

La falta de decisión política de los gobiernos de turno, para seguir políticas de Estado a largo plazo, sumado a la mala distribución de la riqueza, polarizando el desarrollo en las

ciudades de Quito y Guayaquil, crearon problemas internos en educación, salud, vivienda, migración interna y externa, hasta llegar a catalogarlo como un país ingobernable y falto de identidad, generando una imagen de desconfianza en los inversionistas nacionales y extranjeros.

Ecuador tuvo que sortear la crisis bancaria de 1999, donde el resultado fue nefasto para los sectores más vulnerables, donde el desempleo y la pobreza hicieron tambalear la economía ecuatoriana; y, es así, que en marzo del 2000 el Congreso Nacional aprueba reformas legales y dan paso a la adopción del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica como moneda oficial de nuestra país, generando estabilidad y al mismo tiempo desventaja con nuestros vecinos, sino logramos ser más competitivos con nuestros productos y servicios que ofrecemos al mercado interno y externo.

Ecuador es un país en desarrollo con una favorable posición logística, que va ganando espacio en el contexto internacional y nacional, por su adecuado manejo económico social a partir del año 2007, donde ha sido notorio la fuerte inversión pública, en construcción de carreteras, viviendas, escuelas, colegios, universidades, aeropuertos, becas para estudios en el país y exterior, solidaridad con personas de capacidades especiales, salarios dignos, respeto a la cultura de los pueblos, incentivos al deporte, recuperación de la identidad nacional, debilitada principalmente por la falta de liderazgo de quienes representan a sectores sociales y pueblo en general.

La inversión pública, conjuntamente con la inversión privada, permitirá lograr un crecimiento productivo, económico y social en beneficio de nuestro país.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, crea Invest Ecuador, que es un programa de atracción de Inversiones enmarcada dentro del Plan Nacional para el Buen Vivir, donde la inversión privada se la

concibe como un medio de transferencia de tecnología y conocimiento para sectores productivos donde el talento humano es clave en este esquema de desarrollo, y presentó en este año la Guía Legal para Inversiones, como medio referencial para todos quienes están interesados en invertir en el país.

1.2. Importancia de las Inversiones en Ecuador

El Plan Nacional de Desarrollo, denominado "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural", fue elaborado por la SENPLADES, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación en noviembre 05 del 2009, conformado por el ejecutivo, Ministerios y Secretarías de Estado.

Según nuestra Constitución del año 2008, en el Art. 280, indica que "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinará las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

El Buen Vivir se lo conceptúa como "la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, y el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir presupone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto

como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro). Nuestro concepto de Buen Vivir nos obliga a reconstruir lo público para reconocernos, comprendernos y valorarnos unos a otros entre diversos pero iguales a fin de que prospere la posibilidad de reciprocidad y mutuo reconocimiento, y con ello posibilitar la autorrealización y la construcción de un porvenir social compartido” (Ramírez, 2008: 387).

En el Plan Nacional de Desarrollo se busca una estrategia de largo plazo que permita la generación de riqueza y redistribución post-petrolera para el Buen Vivir, cuyos 12 principales objetivos nacionales son:

1. Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad.
2. Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía.
3. Mejorar la calidad de vida de la población.
4. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable.
5. Garantizar la soberanía y la paz, e impulsar la inserción estratégica en el mundo y la integración Latinoamericana.
6. Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas.
7. Construir y fortalecer espacios públicos, interculturales y de encuentro común.
8. Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.
9. Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia.
10. Garantizar el acceso a la participación pública y política.
11. Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible.
12. Construir un Estado democrático para el Buen Vivir.

Debido a la importancia de las inversiones, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional presenta a la comunidad nacional e internacional, la Guía Legal de Inversiones, donde promociona al país como una buena opción de inversión, que esté interrelacionada con los trabajadores, Estado, ambiente y sociedad.

Ecuador cuenta con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a partir de diciembre 29 del 2010, base legal en materia de inversiones, que busca el cambio de la matriz productiva primario-exportador, excluyente, de bajo valor agregado; hacia una matriz productiva fundamentada en el conocimiento y talento humano, incluyente, de alto valor agregado, donde la sociedad debe interactuar con los productos, los procesos productivos, y las relaciones sociales resultantes de esos procesos, para realizar sus actividades productivas

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas, para potenciar, impulsar e incentivar la producción con mayor valor agregado, socialmente deseable y ambientalmente aceptable, fundamentales para el cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo.

1.3. Incentivos Tributarios a Inversionistas

En el Art. 14 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se indica que las nuevas inversiones no requerirán autorizaciones, salvo las señaladas en la ley y las que se deriven del ordenamiento territorial correspondiente, como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las nuevas inversiones, para beneficiarse de los incentivos tributarios y no tributarios, deberán cumplir con los requisitos que se indica en el Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión, y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Los beneficios que se indican en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se aplicarán sin perjuicio de lo señalado en la Constitución de la República, acuerdos internacionales ratificados por Ecuador y otras leyes; y, no se aplicarán los beneficios a inversiones de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales.

Existe una clasificación para los incentivos Tributarios, que se mencionan en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 24; y, en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo de la Inversión en los Art. 15 al 20, y son:

1.3.1. Incentivos Generales:

Aplica para inversiones que se ejecuten en cualquier parte del Ecuador, y comprenden:

- a) La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
- b) Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
- c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
- d) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
- e) Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
- f) La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;

- g) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
- h) La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,
- i) La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

1.3.2. Incentivos Sectoriales y para el Desarrollo Regional Equitativo:

Este incentivo consiste en la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa 2.2, que consta al final del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones como Disposiciones Reformatorias, donde se indica que las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, incluso por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, donde debe aportarse a la nueva compañía activos productivos nuevos al menos en un 80%, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas de Quito o Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios o de sustitución de importaciones para el Estado:

- a) Producción de Alimentos Frescos, Congelados e Industrializados
- b) Cadena Forestal y Agroforestal y sus Productos Elaborados
- c) Metalmecánica

- d) Petroquímica
- e) Farmacéutica
- f) Turismo
- g) Energías Renovables Incluida la Bioenergía o Energía a Partir de Biomasa
- h) Servicios Logísticos de Comercio Exterior
- i) Biotecnología y Software Aplicados

Adicional, el incentivo sectorial se aplica para los denominados sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, que por su trascendencia y magnitud en la cadena productiva, transferencia tecnológica, demanda de procesos innovadores e inclusión de niveles importantes de empleo, tienen influencia económica, social, política o ambiental, y son:

- a) Fabricación de sustancias químicas básicas, que incluye abonos y compuestos de nitrógeno;
- b) Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario;
- c) Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador;
- d) Fabricación de otros productos químicos;
- e) Fabricación de productos de cerámica;
- f) Fabricación de receptores de radio, televisión, celulares y productos conexos para el consumidor;
- g) Fabricación de prendas de vestir y materiales textiles;
- h) Fabricación de cuero y calzado; e,
- i) Fabricación de aparatos de uso doméstico.

En estos subsectores se incluyen las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre productores y consumidor final.

1.3.3. Incentivos para Zonas Deprimidas:

Para determinar las zonas deprimidas, se considerará una metodología, que combine criterios de vulnerabilidad social con las capacidades de desarrollo productivo de cada cantón, debidamente aprobada por el Consejo Sectorial de la Producción.

En las zonas consideradas deprimidas se priorizará la nueva inversión, y recibirá como incentivo la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores por cinco años, a más de los Incentivos Generales y Sectoriales.

Los gobiernos autónomos descentralizados están facultados para promover su desarrollo socioeconómico, de acuerdo a sus planes y programas particulares, mediante la gestión de inversiones productivas, y podrán ejecutar lo siguiente:

- La difusión y promoción del crecimiento de las inversiones en actividades económicas locales y regionales, aprovechando sus ventajas comparativas, promoviendo exportaciones de bienes y servicios y la generación de empleos de calidad;
- Generar, promover e incentivar la participación del sector público y privado en el desarrollo de actividades económicas y proyectos de índole productiva en sus respectivas jurisdicciones; y,
- Generar e impulsar proyectos en actividades económicas, privados o mixtos, de desarrollo local, en concordancia con la normatividad legal vigente.

1.3.4. Incentivos para Mipymes:

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define y clasifica a las MIPYMES, como la Micro, Pequeña y Mediana empresa como toda persona natural o

jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos establecidos en el Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, denominado Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad. En el mencionado reglamento, indica que para la definición de los programas de fomento y desarrollo empresarial a favor de las micros, pequeñas y medianas empresas, se considerarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de USD.100.000,00;
- b) Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD 100.001,00 y un millón USD 1.000.000,00., y;
- c) Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre USD 1.000.001,00 y USD 5.000.000,00.

Para determinar la categoría de la empresa, en caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores.

Los artesanos que califiquen al criterio de micro, pequeña y mediana empresa recibirán los beneficios de este Código, previo cumplimiento de los requerimientos y condiciones señaladas en el reglamento.

En la Ley de Régimen Tributario Interno, Art.10, numeral 17, se establece que las empresas medianas, durante 5 años, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad. Este beneficio no debe superar el 1% del valor de los gastos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;
2. Gastos en la mejora de la productividad a través de asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley. Este beneficio no debe superar el 1% de las ventas; y,
3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza,. Este beneficio no debe superar el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

CAPITULO II

2. IMPUESTO A LA RENTA

El impuesto a la renta es el valor que debe pagar el contribuyente al Estado por sus ingresos o rentas gravadas, una vez descontadas las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos o rentas, efectuadas en el ejercicio impositivo, que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

2.1. Objeto del Impuesto

En la Ley de Régimen Tributario Interno, Art.1, indica que el objeto es establecer el impuesto a la **renta global** que obtengan las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

El ciudadano residente debe pagar el impuesto sobre su renta global, renta en la fuente o territorial y el mundial, a efecto de ser equitativo con los servicios públicos que recibe del Estado. Si el Estado no cobrara el impuesto a la renta mundial, el ciudadano residente que solo percibe rentas mundiales recibiría servicios públicos gratuitos del Estado, en perjuicio de los ciudadanos que solo tienen rentas en la fuente o territoriales.

La sucesión indivisa es aquella persona natural, representante de todos los herederos que comparten una herencia que no ha sido repartida; y, que permanecerá como tal, hasta que la fecha que se adjudiquen judicial o extrajudicial el bien o bienes que constituyen la masa hereditaria.

2.2. Concepto de Renta

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario interno, en su Art. 2, se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

En el Art. 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica: “Definición de sociedad.- Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.”

2.2.1. Renta Mundial

La Renta Mundial, se refiere a los ingresos obtenidos por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, cualesquiera hubiera sido el lugar donde obtuvo los beneficios.

2.2.2. Renta en la Fuente o Territorial

La Renta en la Fuente o Territorial, se refiere a los ingresos obtenidos a título gratuito u oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios, obtenidos por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, dentro del territorio de un país.

2.3. Ingresos de Fuente Ecuatoriana

Enmarcándome en el tema de “Análisis e Impacto de los Ingresos Gravados por Dividendos Distribuidos en el Ecuador”, debo mencionar lo indicado en la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 8, numeral 5, donde se indica que son ingresos de fuente ecuatoriana “Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país”.

Se considera como establecimiento permanente de una empresa extranjera a todo lugar o centro fijo ubicado en territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas.

2.4. Exenciones

En la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 9, se enuncia que para fines de determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente determinados ingresos.

Respecto a los ingresos por dividendos, en el numeral 1, del mencionado artículo, se indica que están exentos del impuesto a la renta “Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.”.

2.5. Exoneración de pago del Impuesto a la Renta

Los ingresos exentos del impuesto a la renta deberán ser registrados por los contribuyentes, en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según sea el caso. Respecto a los dividendos, en el Art. 15 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que *no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta,*

en el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, cuando sean a favor de:

- Otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición; y,
- Personas naturales no residentes en el Ecuador.

Las sociedades nacionales o extranjeras que distribuyan dividendos o utilidades a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberán efectuar la retención en la fuente respectiva, debido a que esos ingresos son gravados para quien los recibe.

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	% de Retención sobre la Fracción Excedente
0	100,000	0	1%
100,000	200,000	1,000	5%
200,000	En adelante	6,000	10%

Cuando se distribuyan dividendos o utilidades a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá aplicar la retención en la fuente cuyo porcentaje corresponde a la diferencia entre la tarifa máxima del impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades.

En el caso de que mediante la utilización de fideicomisos se generen beneficios a favor de personas naturales residentes en el país o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se aplicarán los porcentajes mencionados anteriormente.

La retención se la realizará sobre el valor distribuido más el impuesto a la renta pagado por la sociedad, correspondiente al valor distribuido.

CAPÍTULO III

3. CRÉDITO TRIBUTARIO

Los créditos tributarios son valores a favor del contribuyente que puede utilizarlos para ser descontados de sus obligaciones tributarias, según el caso.

3.1. Crédito Tributario por Retenciones en la Fuente

Las retenciones en la fuente son consideradas como anticipo del impuesto a la renta, por lo que dan derecho a crédito tributario a favor del contribuyente que le realizaron las retenciones.

3.2. Crédito Tributario por Utilidades, Dividendos o Beneficios Distribuidos a Personas Naturales Residentes.

Existen consideraciones para aplicar como crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, y son:

- a) Se considerará como ingreso gravado, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido
- b) El crédito tributario no podrá superar ninguno de los siguientes valores:
 - El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
 - El 25% del ingreso considerado en la renta global, que para el 2011 fue 24%, 2012 23%, y 2013 en adelante el 22%.
 - La diferencia de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo; menos, el impuesto causado en su renta global si no se considera la utilidad, beneficio o dividendo.

- c) Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario el correspondiente impuesto pagado por la primera sociedad que lo distribuyó.
- d) Cuando la sociedad que distribuya utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, la persona natural que las reciba podrá utilizar como crédito tributario el valor del impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de los incentivos o beneficios tributarios o rentas exentas.
- e) Las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a las personas que reciben el ingreso, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho.

Con lo indicado, se pretende que el contribuyente realice una adecuada declaración del impuesto a la renta.

3.2.1. Análisis de Casos

Para el análisis del crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes, se consideraron los ejemplos presentados en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 137, aplicando los porcentajes de retención y de impuesto a la renta de ese entonces, y son:

3.2.1.1. Caso en el que el límite del Crédito Tributario es el Impuesto generado por ese ingreso dentro de la Renta Global

Datos:

En el año 2013, la Empresa XYZ reparte dividendos a su único accionista (Contribuyente “A”), conforme las cifras que se muestran a continuación:

Utilidad 2012 antes del Impuesto a la Renta	20,000.00
(-) Impuesto a la Renta pagado por la Sociedad (23%)	<u>4,600.00</u>
(=) Valor distribuido	<u>15,400.00</u>

Concepto	Renta Imponible	Retención
Servicios Profesionales	30,000.00	3,000.00 (1)
Dividendos	20,000.00	200.00 (2)
Total	50,000.00	3,200.00

- 1) La retención en la fuente de impuesto a la renta por servicios profesionales equivale a la retención del 10%; es decir, USD 3,000.00 (para facilitar el ejemplo no se consideró gastos imputables al ingreso).
- 2) La retención en la fuente de impuesto a la renta por los dividendos distribuidos, que corresponde al 1% del ingreso considerado como dividendos dentro de la renta global, conforme lo establecido en el reglamento, es decir USD 200,00.

Desarrollo:

El Contribuyente deberá efectuar su liquidación de impuesto a la renta de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto a Renta		
Concepto		Monto USD
Base Imponible		50,000.00
Impuesto a la Renta Causado		5,988.00
(-) Retenciones en la Fuente que le han efectuado		(3,200.00)
Servicios Profesionales	3,000.00	
Dividendos	200.00	
(-) Crédito tributario por dividendos		(3,553.50)
(=) Valor a pagar		(765.50)

Para efectuar lo anterior se tuvo que considerar los siguientes aspectos:

- 1) Al aplicar una base imponible de USD 50,000.00 en la correspondiente tabla. El Impuesto a la Renta causado es de USD 5,988.00

Concepto	Monto USD
Fracción Básica	38,930.00
Impuesto a la Fracción Básica	3,774.00
Fracción Excedente	1) 11,070.00
Tarifa sobre fracción excedente	20%
Cálculo del Impuesto	$(11,070.00 * 20\%) + (3,774.00)$
Impuesto Renta Causado	5,988.00

1) $< = (50,000 - 38,930 = 11,070)$

- 2) Al impuesto a la renta causado se le debe restar.
 - a) USD, 3,000.00 por las retenciones que le han sido efectuadas, tanto por los ingresos por servicios profesionales, cuanto por los dividendos distribuidos; y,
 - b) USD. 3,553.50 como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos.

Para lo cual, conforme lo establecido en el literal b) del Art. 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

- El 23% de los dividendos distribuidos, es decir, USD. 4,600.00
- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global; valor que se obtiene restando el impuesto a la renta causado considerando los dividendos, es decir el impuesto que se genera en USD 50,000.00, menos el impuesto a la renta causado sin considerar los dividendos, es decir el impuesto que se genera en USD 30,000.00

Año 2013			
En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	10,180	0	0%
10,180	12,970	0	5%
12,970	16,220	140	10%
16,220	19,470	465	12%
19,470	38,930	855	15%
38,930	58,390	3,774	20%
58,390	77,870	7,666	25%
77,870	103,810	12,536	30%
103,810	en adelante	20,318	35%

Res. No. NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S.S R.O. 857 del 26-12-2012

Concepto	Monto USD
Fracción Básica	19,470.00
Impuesto a la Fracción Básica	855.00
Fracción Excedente	1) 10,530.00
Tarifa sobre fracción excedente	15%
Cálculo del Impuesto	(10,530.00*15%)+(855)
Impuesto Renta Causado	2,434.50

1) <= (30,000-19,470=10,530.00)

Impuesto a la Renta Causado USD 50,000.00	5,988.00
(-) Impuesto a la Renta Causado USD 30,000.00	(2,434.50)
(=) Impuesto a la Renta Causado Dividendos	3,553.50

Con lo anterior, se puede concluir que el impuesto generado por los dividendos dentro de su renta global es de USD 3,553.50

- El impuesto pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo, conforme lo indique la propia sociedad (USD 4,600.00)

Entonces, luego de haber analizado cada uno de los límites, se debe escoger el menor de los tres:

1)	El 23% de los dividendos distribuidos	4,600.00	
2)	Impuesto a la Renta Causado por dividendos distribuidos	3,553.50	= > menor límite CT
3)	Impuesto a la Renta Pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo	4,600.00	Conforme lo indique la propia sociedad

- 3) Una vez que se ha descontado del Impuesto a la Renta Causado todo el crédito tributario (retenciones más crédito tributario por dividendos), se obtiene como crédito tributario el valor de USD 765.50.

3.2.1.2. Caso en el que el límite del Crédito Tributario es el Impuesto pagado por la Sociedad

Datos:

En el año 2013, la empresa XYZ reparte dividendos a su único accionista (Contribuyente “A”) conforme las cifras que se muestran a continuación:

Utilidad 2012 antes del Impuesto a la Renta	10,000.00
(-) Impuesto a la Renta pagado por la Sociedad (23%)	<u>2,300.00</u>
(=) Valor distribuido	<u>7,700.00</u>

Para el caso de los dividendos, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido (7,700.00) más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido (2,300.00); es decir USD 10,000.00

El contribuyente “A” generó los siguientes ingresos gravados durante el año 2013, tal como se detalla a continuación, junto con sus correspondientes retenciones que le fueron efectuadas:

Concepto	Renta Imponible	Retención
Relación de Dependencia	70,000.00	10,568.50 (1)
Dividendos	10,000.00	100.00 (2)
Total	80,000.00	10,668.50

- 1) La retención en la fuente de impuesto a la renta en relación de dependencia equivale al impuesto generado en un nivel de renta de USD70.000.00 de acuerdo con la correspondiente tabla del impuesto para personas naturales, es decir USD 10,568.50.
- 2) La retención en la fuente de impuesto a la renta por los dividendos distribuidos, que corresponde al 1% del ingreso considerado como dividendos dentro de la renta global,

conforme lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir USD 100.00

Desarrollo:

El contribuyente deberá efectuar su liquidación de impuesto a la renta de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto a Renta		
Concepto		Monto USD
Base Imponible		80,000.00
Impuesto a la Renta Causado		13,175.00
(-) Retenciones en la Fuente que le han efectuado		(10,668.50)
Relación en dependencia	10,568.50	
Dividendos	100.00	
(-) Crédito tributario por dividendos		(2,300.00)
(=) Valor a pagar		206.50

Para efectuar lo anterior se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Al aplicar una base imponible de USD 80,000.00 en la correspondiente tabla, el Impuesto a la Renta causado es de USD 13,175.00.

Concepto	Monto USD
Fracción Básica	77,870.00
Impuesto a la Fracción Básica	12,536.00
Fracción Excedente	1) 2,130.00
Tarifa sobre fracción excedente	30%
Cálculo del Impuesto	$(2,130.00 * 30\%) + (12,536.00)$
Impuesto Renta Causado	13,175.00

1) $\leq (80,000 - 77,870)$

- 2) Al impuesto a la renta causado se le debe restar:

- a) USD 10,668.50 por las retenciones que le han sido efectuadas, tanto por los ingresos en relación de dependencia, cuanto por los dividendos distribuidos; y.
- b) USD 2,300.00 como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos, para lo cual, conforme lo establecido en el literal b) del Art. 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:
- El 23% de los dividendos distribuidos, es decir, USD 2,300.00
 - El impuesto a la renta que le corresponde pagar a la persona natural por los dividendos dentro de su renta global; valor que se obtiene restando el impuesto a la renta causado considerando los dividendos, es decir el impuesto que se genera en USD 80,000.00 menos el impuesto a la renta causado sin considerar los dividendos, es decir el impuesto que se genera en USD 70,000.00.

Año 2013			
En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	10,180	0	0%
10,180	12,970	0	5%
12,970	16,220	140	10%
16,220	19,470	465	12%
19,470	38,930	855	15%
38,930	58,390	3,774	20%
58,390	77,870	7,666	25%
77,870	103,810	12,536	30%
103,810	en adelante	20,318	35%

Res. No. NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S.S R.O. 857 del 26-12-2012

Concepto	Monto USD
Fracción Básica	58,390.00
Impuesto a la Fracción Básica	7,666.00
Fracción Excedente	1) 11,610.00
Tarifa sobre fracción excedente	25%
Cálculo del Impuesto	$(11,610.00 * 25\%) + (7,666.00)$
Impuesto Renta Causado	10,568.50

1) $\leq (70,000 - 58,390)$

Impuesto a la Renta	13,175.00
Causado USD 80,000.00	
(-) Impuesto a la Renta	(10,568.50)
Causado USD 70,000.00	
(=) Impuesto a la Renta Causado Dividendos	2,606.50

Con lo anterior, se puede concluir que el impuesto generado por los dividendos dentro de su renta global es de USD 2,606.50.

- El impuesto pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo, conforme lo indique la propia sociedad (USD 2,300.00)

Entonces, luego de haber analizado cada uno de los límites, se debe escoger el menor de los tres:

1)	El 23% de los dividendos distribuidos	2,300.00	= > menor límite CT
2)	Impuesto a la Renta causado por dividendos distribuidos	2,606.50	
3)	Impuesto a la Renta pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo	2,300.00	Conforme lo indique la propia sociedad

En este caso, se debe considerar que el menor valor es, al mismo tiempo, el impuesto pagado por la sociedad y el 23% de los dividendos distribuidos.

- 3) Una vez que se ha descontado del Impuesto a la Renta Causado todo el correspondiente crédito tributario (retenciones más crédito tributario por dividendos), el saldo de impuesto a la renta a pagar es de USD 206.50

3.2.1.3. Caso en el que los Ingresos corresponden únicamente a Dividendos

Datos:

En el año 2013, la empresa XYZ reparte dividendos a su único accionista (contribuyente “A”) conforme las cifras que se muestran a continuación:

Concepto	Parcial	Monto USD
Utilidad Contable 2012	200,000.00	200,000.00
(+) Gastos no deducibles	8,000.00	
(=) Utilidad antes del Impuesto a la Renta	208,000.00	
(-) Impuesto a la Renta pagado por la Sociedad (23%)	47,840.00	47,840.00
(=) Valor distribuido		152,160.00

En este caso, a diferencia de los ejemplos anteriores, el Impuesto a la Renta pagado por la sociedad no es igual al 23% del valor distribuido más el impuesto pagado. De manera general, esto se debe a distintos factores, como por ejemplo los gastos no deducibles, las reservas, la reinversión de utilidades, la amortización de pérdidas tributarias, etc., que debe considerar la empresa que va a distribuir los dividendos. Por lo anterior, el porcentaje del impuesto pagado por la sociedad en relación con los ingresos considerados como dividendos conforme al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, puede ser mayor, igual o menor a 23%.

Para el caso de los dividendos, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido (152,160.00) más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor

distribuido y que debió haber informado a su accionista (47,840.00); es decir USD 200,000.00.

Adicionalmente, la empresa retuvo un valor igual al 1% por los primeros USD 100,000.00 y 5% por los siguientes USD 100,000.00, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es decir se retuvo USD 6,000.00.

Desarrollo:

En contribuyente deberá efectuar su liquidación de impuesto a la renta de la siguiente manera:

Liquidación del Impuesto a la Renta		
Concepto		Monto USD
Base Imponible		200,000.00
Impuesto a la Renta Causado		53,984.50
(-) Retenciones en la Fuente que le han efectuado		(6,000.00)
Dividendos	6,000.00	
(-) Crédito tributario por dividendos		(46,000.00)
(=) Valor a pagar		1,984.50

Para efectuar lo anterior se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Al aplicar una base imponible de USD 200,000.00 en la correspondiente tabla, el Impuesto a la Renta Causado es de USD 53,984.30.

Año 2013			
En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	10,180	0	0%
10,180	12,970	0	5%
12,970	16,220	140	10%
16,220	19,470	465	12%
19,470	38,930	855	15%
38,930	58,390	3,774	20%
58,390	77,870	7,666	25%
77,870	103,810	12,536	30%
103,810	en adelante	20,318	35%

Res. No. NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S.S R.O. 857 del 26-12-2012

Concepto	Monto USD
Fracción Básica	103,810.00
Impuesto a la Fracción Básica	20,318.00
Fracción Excedente	1) 96,190.00
Tarifa sobre fracción excedente	35%
Cálculo del Impuesto	$(96,190.00 * 35\%) + (20,318.00)$
Impuesto Renta Causado	53,984.50

1) $< = (200,000.00 - 103,810.00 = 96,190.00)$

2) Al impuesto a la renta causado se le debe restar:

a) USD 6,000.00 por la retenciones que le han sido efectuadas por los dividendos distribuidos; y,

b) USD 46,000.00 como crédito tributario generado en los dividendos distribuidos.

Para lo cual, conforme lo establecido en el literal b) del art. 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se debe tener en cuenta el menor de los siguientes valores:

- El 23% de los dividendos distribuidos, es decir, USD 46,000.00
- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos dentro de la renta global, valor que se obtiene restando el impuesto a

la renta causado considerando los dividendos, es decir el impuesto que se genera en USD 200,000.00 menos el impuesto a la renta causado sin considerar los dividendos, es decir el impuesto que se genera es de USD 0.00.

Impuesto a la Renta Causado USD 200,000.00	53,984.50
(-) Impuesto a la Renta Causado USD 0.00	(0.00)
(=) Impuesto a la Renta Causado Dividendos	53,984.50

Con lo anterior, se puede concluir que el impuesto generado por los dividendos dentro de su renta global es de USD 53,984.50.

- El impuesto pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo, conforme lo indique la propia sociedad (USD 47,840.00)

Entonces, luego de haber analizado cada uno de los límites se debe escoger el menor de los tres:

1) El 23% de los dividendos distribuidos	46,000.00	= > menor límite CT
2) Impuesto a la Renta causado por dividendos distribuidos	53,984.50	
3) Impuesto a la Renta pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo	47,840.00	Conforme lo indique la propia sociedad

- 3) Una vez que se ha descontado del Impuesto a la Renta Causado todo el correspondiente crédito tributario (retenciones más crédito tributario por dividendos), el contribuyente tiene un saldo por pagar de USD 1,984.50.

CAPITULO IV

4. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Es un impuesto que grava las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con el fin de evitar la salida de capitales desmesuradamente, debido a que nuestra economía es dolarizada y se necesita el circulante para realizar las actividades económicas internas.

4.1. Creación del ISD

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre del 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

4.2. Hecho generador

El hecho generador se produce en el momento de la transferencia, traslado, o envío de divisas al exterior, o cuando se realicen retiros de divisas desde el exterior con cargo a cuentas nacionales, con o sin la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

Cuando se giran cheques sobre cuentas bancarias del exterior con débito a una cuenta nacional o pago en efectivo, el hecho generador se produce cuando este título es emitido por la institución financiera.

Cuando se giran cheques sobre cuentas bancarias nacionales, que se cobren desde el exterior, el hecho generador se produce cuando el cheque sea pagado al beneficiario.

4.3. Concepto de Divisas

Se entiende por divisa cualquier medio de pago, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal.

4.4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intervención de instituciones del sistema financiero.

Las instituciones que forman parte del Sistema Financiero Nacional se constituyen en agentes de retención del ISD.

4.5. Exenciones

Entre otras exenciones, los dividendos pagados al extranjero no causan ISD. Si el pago fue excesivo, se deberá reliquidar el ISD por dicho exceso, considerando el interés respectivo a partir de la fecha de envío.

La administración tributaria considera que los pagos de dividendos con destino a países considerados paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, no están exentos del ISD.

En el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, Capítulo IV, Exenciones, agregado por el Art. 16 del Decreto Ejecutivo. 987, Registro Oficial 608-4 Suplemento, 30-XII-2011, se mencionan los casos en que el contribuyente no deberá pagar el Impuesto a la Salida de Divisas, siendo éstos:

Art.- En el caso de dividendos anticipados pagados al extranjero, no se causará ISD; sin embargo, de existir alguna reliquidación posterior que implique devolución de los mismos, debido a que éstos fueron excesivos, se deberá reliquidar el ISD sobre dicho exceso, con los correspondientes intereses contados a partir de la fecha del envío.

Art. (...) 3.- Están exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias o envíos efectuados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados directamente con su actividad autorizada.

Art. (...) 4.- Están exonerados los pagos realizados al exterior por concepto de amortización de capital e intereses, generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones en Ecuador previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, inclusive los efectuados por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) relacionados directamente con su actividad autorizada. La tasa de interés de estas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito; si la tasa de interés del crédito es superior a la tasa de interés activa referencial, no se aplica la exención a la totalidad del pago.

Esta exención tampoco aplica a pagos realizados al exterior por las instituciones del sistema financiero nacional ni a los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición.

Art. (...) 5.- En caso de que un sujeto pasivo sea determinado por impuesto a la salida de divisas y cumplidas todas las formalidades establecidas en el Código Tributario, se proceda al pago de los valores determinados, estos pagos no podrán ser considerados por parte del

sujeto pasivo como crédito tributario ni del ejercicio fiscal al que se refiera el proceso de determinación ni en el cual se efectúe el proceso de control.

No se aplicará esta exención cuando el crédito sea contratado con un plazo superior a un año y el beneficiario del crédito efectúe uno o varios abonos extraordinarios al crédito dentro del primer año de la vigencia del mismo, por un monto total igual o superior al 50% del saldo del capital del crédito que se encuentre vigente al momento del abono. En el caso de que el contribuyente realice abonos que excedan el porcentaje establecido, deberá liquidar y pagar el impuesto a la salida de divisas sobre el valor total del crédito más los intereses correspondientes, calculados desde el día siguiente de efectuada la transferencia, envío o traslado al exterior inicial.

Art. (...) 6.- Los agentes de retención y percepción no retendrán ni percibirán el impuesto a la salida de divisas, siempre y cuando el sujeto pasivo entregue a la institución financiera o empresa de courier la respectiva declaración, en el formulario de transacciones exentas de ISD, previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, al momento de la solicitud de envío."

"El formulario descrito anteriormente estará acompañado de la documentación pertinente que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo. Para el caso de envíos exentos solicitados por administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) deberán adjuntar adicionalmente la documentación que los acredite como tales.

Art. (...) 7.- Las declaraciones a las que hace referencia el artículo precedente deberán conservarse por el período de 7 años, tomando como referencia la fecha de la transacción, debiendo presentar ante el agente de retención o percepción dos ejemplares, un original y una copia, emitidos en forma simultánea, uno para el agente de retención o percepción y

otro para el sujeto pasivo que solicita la transferencia, traslado o envío de divisas; en cualquier caso, la copia deberá ser idéntica al original.

Cuando el sujeto pasivo sea una persona jurídica, la declaración deberá estar firmada por el representante legal, en el caso de compañías que tengan oficinas, agencias o sucursales en la misma ciudad o varias ciudades del país, la declaración será firmada por el jefe de la oficina, agencia o sucursal que realiza la operación.

La información contenida en las declaraciones antes detalladas, es de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo que tenga la calidad de contribuyente, quien deberá entregar una declaración por cada transacción que realice.

Se exceptúa de la presentación de la declaración en mención a las transferencias traslados o envíos de divisas, cuyo valor no supere los 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art.- De conformidad con las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se suspende el pago del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias o envíos efectuados al exterior y los pagos realizados desde el exterior, relativos a importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales.

4.6. Crédito tributario generado en pagos de ISD aplicable a impuesto a la renta

El contribuyente que haya pagado el ISD correspondiente a dividendos exentos, deberá solicitar a la administración tributaria la devolución de los valores pagados por concepto de pago indebido.

En el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, se determina el crédito tributario generado en pagos de ISD aplicable a impuesto a la renta, agregado por el Art. 18 del Decreto Ejecutivo 987, Registro Oficial 608-4 Suplemento, 30-XII-2011, se

mencionan los casos en que el contribuyente no deberá pagar el Impuesto a la Salida de Divisas, siendo éstos:

Art.- Cuando los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas no puedan ser utilizados, en todo o en parte, como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado del ejercicio económico corriente, el sujeto pasivo de dicho impuesto optará por considerar el saldo no utilizado como crédito tributario a ser aplicado, por el propio contribuyente, conforme lo señala la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en los siguientes 4 años.

Los pagos efectuados por concepto de ISD, considerados como crédito tributario de Impuesto a la Renta causado, no utilizados como tal al final del quinto año de generados, no son objeto de devolución ni pueden considerarse como gasto deducible en un período distinto al que se generen, ni tampoco podrán ser compensados para el pago de obligaciones tributarias.

Art.- Para el caso de personas naturales y las sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, y las sociedades, el crédito tributario por ISD, no podrá superar el monto efectivamente pagado por dicho impuesto.

El crédito tributario referido en el párrafo anterior podrá utilizarse para el pago del impuesto a la renta, incluso para los valores que deba pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta del propio contribuyente.

Art.- El Comité de Política Tributaria, a través de Resolución, deberá establecer el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuyos pagos al exterior generen el crédito tributario antes referido. Asimismo, el Comité podrá modificar en cualquier momento este listado, previo informe del comité técnico interinstitucional que se cree para

el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen.

CAPITULO V

5. CASO PROPUESTO DE INGRESOS GRAVADOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EL ECUADOR.

Una vez obtenida la información legal, respecto a los dividendos distribuidos en el Ecuador, es importante analizar el impacto impositivo que tendrá el inversionista cuando realice su liquidación de impuesto a la renta, para el ejercicio económico 2013.

Un extranjero residente en el Ecuador necesita evaluar distintos escenarios que le permitan decidir la forma en que se presentará su inversión en compañías nacionales.

Se ha considerado que la “Compañía Nacional 1”, repartirá después de impuestos \$5.000.000 en dividendos a 2 accionistas de la compañía. El capital social de la compañía está compuesto por 10.000.000 de acciones, donde el 1% del capital social le corresponde a un ecuatoriano, y el 99% le pertenecen a una compañía panameña.

- a) Situación Actual: El Inversionista Residente recibe dividendos de la Compañía Ecuatoriana a través de compañías accionistas domiciliadas en paraísos fiscales (Panamá)
- b) Propuesta 1: El Inversionista residente recibe dividendos de la Compañía Ecuatoriana a través de compañías accionistas, propiedad de él, domiciliadas en Ecuador y en jurisdicción de menor imposición 99.9% (EE.UU Nevada).
- c) Propuesta 2: El Inversionista residente recibe dividendos de la Compañía Ecuatoriana a través de compañías accionistas, propiedad de él, domiciliadas en Ecuador y en jurisdicción de menor imposición 0.1% (EE.UU Nevada).
- d) Propuesta 3: El Inversionista residente es accionista directo de la Compañía Ecuatoriana.

5.1. Desarrollo del Caso Propuesto

Para el desarrollo del caso práctico, se han considerado los siguientes pasos:

- a) Determinación del Impuesto a la renta por los ingresos en relación de dependencia bajo el Sistema de Salario Neto.
- b) Determinación del crédito tributario correspondiente al impuesto a la renta pagado por la compañía que reparte dividendos.
- c) Determinación del crédito tributario correspondiente a la retención en la fuente efectuada a los accionistas, sean personas naturales o jurídicas.
- d) Cálculo del ISD.
- e) Determinación del Impuesto a la renta total, considerando los ingresos en relación de dependencia bajo el sistema de salario neto, y dividendos.

Una vez obtenidos los resultados de la situación actual, propuesta 1, propuesta 2 y propuesta 3, se evaluará su impacto económico en el “Cuadro Resumen: Análisis de Impuestos por Cobro de Dividendos.

Nota: El caso práctico se desarrolló con la legislación vigente al 31 de Diciembre del año 2014.

5.1.1. Situación Actual: El Inversionista Residente recibe dividendos de la Compañía Ecuatoriana a través de compañías accionistas domiciliadas en paraísos fiscales (Panamá)

SITUACIÓN ACTUAL	CIA. NACIONAL 1			CIA. EXTERIOR (PARAISO FISCAL) -A-	CIA. EXT. INVERSIONISTA (PANAMA) -B-
	ACCIONISTAS			ACCIONISTA	ACCIONISTA
CONCEPTO	CIA. EXTERIOR (PARAISO FISCAL) -A-	PERSONA NATURAL 1	TOTAL	CIA. EXT. INVERSIONISTA (PANAMA) -B-	INVERSIONISTA RESIDENTE- ECUADOR
ACCIONES	9,900,000.00	100,000.00	10,000,000.00		
% PARTICIPACIÓN	99%	1%	100%	17.5%	100%
a) DIVIDENDOS	4,950,000.00	50,000.00	5,000,000.00	866,250.00	866,250.00
(+) CREDITO TRIBUTARIO-IMPUESTO A LA RENTA 23%	1,478,571.43	14,935.06	1,493,506.49	258,750.00	258,750.00
(=) RENTA GLOBAL	6,428,571.43	64,935.06	6,493,506.49	1,125,000.00	1,125,000.00
b) RET. IMPUESTO A LA RENTA. - PARAISO FISCAL (35%-22%=13%)	835,714.29		835,714.29	146,250.00	146,250.00
RET. IMPUESTO A LA RENTA. - PERSONA NATURAL RESIDENTE		649.35	649.35		
(a-b) DIVIDENDO NETO	4,114,285.71	49,350.65	4,163,636.36	720,000.00	720,000.00
RET. ISD 5%	195,918.37		195,918.37	34,285.71	34,285.71

Nota: El capital social de la CIA. EXT. (PARAÍSO FISCAL) -A- está integrado por personas naturales domiciliadas en el exterior con el 82,50% de participación, y el 17,50% restante le corresponde a la CIA. EXT. INVERIONISTA (PANAMÁ) -B-. El 100% del capital social de la CIA. EXT. INVERIONISTA (PANAMÁ) -B- le corresponde al inversionista residente en el Ecuador.

Inversionista Residente - Situación Actual**Cálculo del Impuesto a la Renta por Relación de Dependencia y Dividendos****-Dividendos Recibidos de Compañía en el Exterior (Panamá)-****Año 2013****Datos:**

Concepto	Base Imponible USD	Retención local USD
Relación de dependencia	128,118.10	28,825.34
(+) Dividendos locales	0.00	0.00
(+) Dividendos exterior	1,125,000.00	146,250.00
(=) Total	1,253,118.10	175,075.34

Desarrollo:

Inversionista Residente		
Liquidación del Impuesto a Renta		
Concepto		Monto USD
Base Imponible		1,253,118.10
Impuesto a la Renta Causado		422,575.84
(-) Retenciones en la Fuente que le han efectuado		(175,075.34)
Relación en dependencia	28,825.34	
Dividendos locales	0.00	
Dividendos exterior	146,250.00	
(-) Crédito tributario por dividendos		(258,750.00)
(=) Impuesto a la Renta a pagar (Crédito Tributario)		(11,249.50)

5.1.2. Propuesta 1: El Inversionista residente recibe dividendos de la Compañía Ecuatoriana a través de compañías accionistas, propiedad de él, domiciliadas en Ecuador y en jurisdicción de menor imposición 99.9% (EE.UU Nevada).

PROPUESTA DE INVERSIONISTA RESIDENTE (1)	CIA. NAC. INVERSIONISTA -X-			CIA. EXT. INVERSIONISTA (EE.UU. - NEVADA) -Y-	CIA. EXT. INVERSIONISTA (PANAMA) -Z-
	ACCIONISTAS			ACCIONISTA	ACCIONISTA
CONCEPTO	CIA. EXT. INVERSIONISTA (EE.UU. - NEVADA) -Y-	INVERSIONISTA RESIDENTE	TOTAL	CIA. EXT. INVERSIONISTA (PANAMA) -Z-	INVERSIONISTA RESIDENTE
ACCIONES	799.00	1.00	800.00		
% PARTICIPACIÓN	99.9%	0.1%	100.0%	100%	100%
a) DIVIDENDOS	865,167.19	1,082.81	866,250.00	865,167.19	865,167.19
(+) CREDITO TRIBUTARIO-IMPUESTO A LA RENTA 23%	258,426.56	323.44	258,750.00	258,426.56	258,426.56
(=) RENTA GLOBAL	1,123,593.75	1,406.25	1,125,000.00	1,123,593.75	1,123,593.75
b) RET. IMPUESTO A LA RENTA. - PARAISO FISCAL (35%-22%=13%)	146,067.19		146,067.19	146,067.19	146,067.19
RET. IMPUESTO A LA RENTA. - PERSONA NATURAL RESIDENTE		14.06	14.06		
(a-b) DIVIDENDO NETO	719,100.00	1,068.75	720,168.75	719,100.00	719,100.00
RET. ISD 5%	34,242.86		34,242.86	34,242.86	34,242.86

Inversionista Residente – Propuesta 1**Cálculo del Impuesto a la Renta por Relación de Dependencia y Dividendos****-Dividendos recibidos de Compañía en el Exterior (EE-UU Nevada) 99%-****Año 2013****Datos:**

Concepto	Base Imponible USD	Retención local USD
Relación de dependencia	128,118.10	28,825.34
(+) Dividendos locales	1,406.25	14.06
(+) Dividendos exterior	1,123,593.75	146,067.19
(=) Total	1,253,118.10	174,906.59

Desarrollo:

Inversionista Residente		
Liquidación del Impuesto a Renta		
Concepto		Monto USD
Base Imponible		1,253,118.10
Impuesto a la Renta Causado		422,575.84
(-) Retenciones en la Fuente que le han efectuado		(174,906.59)
Relación en dependencia	28,825.34	
Dividendos locales	14.06	
Dividendos exterior	146,067.19	
(-) Crédito tributario por dividendos		(258,750.00)
(=) Impuesto a la Renta a pagar (Crédito Tributario)		(11,080.75)

5.1.3. Propuesta 2: El Inversorista residente recibe dividendos de la Compañía Ecuatoriana a través de compañías accionistas, propiedad de él, domiciliadas en Ecuador y en jurisdicción de menor imposición 0.1% (EE.UU Nevada).

PROPUESTA DE INVERSIONISTA RESIDENTE (2)	CIA. NAC. INVERSIONISTA -X-			CIA. EXT. INVERSIONISTA (EE.UU. - NEVADA) -Y-	CIA. EXT. INVERSIONISTA (PANAMA) -Z-
	ACCIONISTAS			ACCIONISTA	ACCIONISTA
CONCEPTO	CIA. EXT. INVERSIONISTA (EE.UU. - NEVADA) -Y-	INVERSIONISTA RESIDENTE	TOTAL	CIA. EXT. INVERSIONISTA (PANAMA) -Z-	INVERSIONISTA RESIDENTE
ACCIONES	1.00	799.00	800.00		
% PARTICIPACIÓN	0.1%	99.9%	100.0%	100%	100%
a) DIVIDENDOS	1,082.81	865,167.19	866,250.00	1,082.81	1,082.81
(+) CREDITO TRIBUTARIO-IMPUESTO A LA RENTA 23%	323.44	258,426.56	258,750.00	323.44	323.44
(=) RENTA GLOBAL	1,406.25	1,123,593.75	1,125,000.00	1,406.25	1,406.25
b) RET. IMPUESTO A LA RENTA. - PARAISO FISCAL (35%-22%=13%)	182.81		182.81	182.81	182.81
RET. IMPUESTO A LA RENTA. - PERSONA NATURAL RESIDENTE		98,359.38	98,359.38		
(a-b) DIVIDENDO NETO	900.00	766,807.81	767,707.81	900.00	900.00
RET. ISD 5%	42.86		42.86	42.86	42.86

Inversionista Residente – Propuesta 2**Cálculo del Impuesto a la Renta por Relación de Dependencia y Dividendos****-Dividendos recibidos de Compañía en el Exterior (EE-UU Nevada) 1%-****Año 2013****Datos:**

Concepto	Base Imponible USD	Retención local USD
Relación de dependencia	128,118.10	28,825.34
(+) Dividendos locales	1,123,593.75	98,359.38
(+) Dividendos exterior	1,406.25	182.81
(=) Total	1,253,118.10	127,367.52

Desarrollo:

Inversionista Residente		
Liquidación del Impuesto a Renta		
Concepto		Monto USD
Base Imponible		1,253,118.10
Impuesto a la Renta Causado		422,575.84
(-) Retenciones en la Fuente que le han efectuado		(127,367.52)
Relación en dependencia	28,825.34	
Dividendos locales	98,359.38	
Dividendos exterior	182.81	
(-) Crédito tributario por dividendos		(258,750.00)
(=) Impuesto a la Renta a pagar (Crédito Tributario)		36,458.31

5.1.4. Propuesta 3: El Inversionista residente recibe dividendos como Inversionista Directo

Inversionista Residente – Propuesta 3

Cálculo del Impuesto a la Renta por Relación de Dependencia y Dividendos

-Dividendos recibidos como Inversionista Directo-

Año 2013

Datos:

Concepto	Base Imponible USD	Retención local USD
Relación de dependencia	128,118.10	28,825.34
(+) Dividendos locales	1,125,000.00	98,500.00
(+) Dividendos exterior	0.00	0.00
(=) Total	1,253,118.10	127,325.34

Desarrollo:

Inversionista Residente		
Liquidación del Impuesto a Renta		
Concepto		Monto USD
Base Imponible		1,253,118.10
Impuesto a la Renta Causado		422,575.84
(-) Retenciones en la Fuente que le han efectuado		(127,325.34)
Relación en dependencia	28,825.34	
Dividendos locales	98,500.00	
Dividendos exterior	0.00	
(-) Crédito tributario por dividendos		(258,750.00)
(=) Impuesto a la Renta a pagar (Crédito Tributario)		36,500.50

Anexo 1:

Año 2013			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	10,180	0	0%
10,180	12,970	0	5%
12,970	16,220	140	10%
16,220	19,470	465	12%
19,470	38,930	855	15%
38,930	58,390	3,774	20%
58,390	77,870	7,666	25%
77,870	103,810	12,536	30%
103,810	En adelante	20,318	35%

NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857 de 26-12-2012

Inversionista Residente**Cálculo del Impuesto a la Renta: Salario Neto (Paso 1)****A partir de 01 de Enero del año 2013**

Situación Actual	Sueldo / Ingreso Mensual	Ingresos en Relación de Dependencia sin IESS	Base Imponible Anual	Impuesto a la Renta 2013
Compañía 1	5,000.00		60,000.00	
Compañía 2	5,000.00		60,000.00	
Impuesto Renta Asume Empleador			-	
(-) Gastos. Personales			(13,234.00)	
Base Imponible			106,766.00	
Fracción Básica		103,810.00		20,317.50
Fracción Excedente		35%		1,034.60
Impuesto Renta				21,352.10

Inversionista Residente

Cálculo del Impuesto a la Renta: Salario Neto (Paso 2)

A partir de 01 de Enero del año 2013

Situación Actual	Sueldo / Ingreso Mensual	Ingresos en Relación de Dependencia sin IESS	Base Imponible Anual	Impuesto a la Renta 2013
Compañía 1	5,000.00	-	60,000.00	
Compañía 2	5,000.00	-	60,000.00	
Impuesto Renta Asume Empleador			21,352.10	
(-) Gastos. Personales			(13,234.00)	
Base Imponible			128,118.10	
Fracción Básica		103,810.00		20,317.50
Fracción Excedente		35%		8,507.84
Impuesto Renta				28,825.34

Cálculo del Crédito Tributario

El % de Impuesto a la Renta de acuerdo al año en que se generó la utilidad

1) El 23% de los dividendos distribuidos (Anticipo como Impto. Definitivo)

Renta Global	Impuesto Renta	Renta Neta	% Participación	Crédito Tributario
1,125,000.00	258,750.00	866,250.00	-	258,750.00 a)

a) => menor (Límite del Crédito Tributario.)

2) Impuesto a la Renta causado por dividendos distribuidos

Impuesto Renta Causado USD 1,253,118.10	422,575.84
(-) Impuesto Renta Causado USD 128,118.10	(28,825.84)
(=) Impuesto Renta Causado Dividendos	393,750.00

3) Impuesto a la Renta pagado por la sociedad, que corresponde a ese dividendo

Renta Global	Impuesto Renta	Renta Neta	% Participación	Crédito Tributario
6,493,506.49	1,493,506.49	5,000,000.00	17.3%	258,750.00

b) Conforme lo indique la propia sociedad

5.2. Análisis e Impacto

Cuadro Resumen: Análisis de Impuestos por Cobro de Dividendos del Inversionista Residente Año 2013

DETALLE	DIVIDENDOS A DISTRIBUIR "CIA NACIONAL 1"	CIA. EXT. INVERSIONISTA (PANAMA) -B-	99% CIA. EXT. INVERSIONISTA (EE.UU.-NEVADA) -Y-	1% CIA. EXT. INVERSIONISTA (EE.UU.-NEVADA) -Y-	INVERSIONISTA RESIDENTE
		INVERSIONISTA - PERSONA NATURAL RESIDENTE EN ECUADOR-SITUACIÓN ACTUAL	INVERSIONISTA - PERSONA NATURAL RESIDENTE EN ECUADOR-PROPUESTA 1	INVERSIONISTA - PERSONA NATURAL RESIDENTE EN ECUADOR-PROPUESTA 2	INVERSIONISTA - PERSONA NATURAL RESIDENTE EN ECUADOR-PROPUESTA 3
% PARTICIPACIÓN	99%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
UTILIDAD / DIVIDENDO PAGADO	4,950,000.00	866,250.00	866,250.00	866,250.00	866,250.00
IMPUESTO A LA RENTA 22%	1,478,571.43	258,750.00	258,750.00	258,750.00	258,750.00
RENDA GLOBAL	6,428,571.43	1,125,000.00	1,125,000.00	1,125,000.00	1,125,000.00
CRÉD. TRIBUTARIO IMPUESTO RENTA		(258,750.00)	(258,750.00)	(258,750.00)	(258,750.00)
13% RETENCIÓN EN LA FUENTE	835,714.29	146,250.00	146,067.19	182.81	
CRÉD. TRIBUTARIO 13% RET. FTE		(146,250.00)	(146,067.19)	(182.81)	-
RETENCIÓN EN LA FUENTE – PERSONA NATURAL			14.06	98,359.38	98,500.00
CRÉD. TRIBUTARIO. RET. FTE.		-	(14.06)	(98,359.38)	(98,500.00)
5% ISD	195,918.37	34,285.71	34,242.86	42.86	
IR CAUSADO (INCLUYE IR POR SUELDOS)		422,575.84	422,575.84	422,575.84	422,575.84
(-) CT – RETENCION RELACION DEPENDENCIA		(28,825.34)	(28,825.34)	(28,825.34)	(28,825.34)
(-) CT – RETENCION DIVIDENDOS LOCALES		-	(14.06)	(98,359.38)	(98,500.00)
(-) CT – RETENCIÓN DIVIDENDOS EXTERIOR		(146,250.00)	(146,067.19)	(182.81)	-
(-) CT – IMPUESTO RENTA 23% COMPAÑÍA		(258,750.00)	(258,750.00)	(258,750.00)	(258,750.00)
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR		(11,249.50)	(11,080.75)	36,458.31	36,500.50
TOTAL IMPUESTOS (INCLUIDOS ISD)		456,861.55	456,818.69	422,618.69	422,575.84
COSTO FINANCIERO - PARAISOS FISCALES		34,285.71	34,242.86	42.86	-

Nota: "CIA. NACIONAL 1" DEBE RETENER EL 13% DE RET. FTE. A EMPRESAS CONSIDERADAS PARAÍSO FISCALES O JURISDICIONES DE MENOR IMPOSICIÓN. EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SE DESCUENTA EL PROPORCIONAL DEL IR PAGADO POR "CIA. NACIONAL 1".

Tal como se presenta en el “Cuadro Resumen: Análisis de Impuestos por Cobro de Dividendos”, se determina:

- a) Que el impuesto a la renta que pagaría el inversionista es de \$163,825.84 (IR \$422,575.84 menos CT-IR 23% Cía Nacional \$258,750.00 = \$163,825.84), considerando los cuatro escenarios de cálculo: situación actual, propuesta 1, propuesta 2 y propuesta 3.
- b) Que los impuestos pagados se incrementan cuando el inversionista residente percibe dividendos a través de compañías domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, cuyos impacto financiero es el valor del ISD, que corresponde al 5% del valor a transferir:

DETALLE	CIA. EXT. INVERSIONISTA (PANAMA) -SITUACIÓN ACTUAL-	99% CIA. EXT. INVERSIONISTA (EE.UU.- NEVADA) -PROPUESTA 1-	1% CIA. EXT. INVERSIONISTA (EE.UU.- NEVADA) -PROPUESTA 2-	INVERSIONISTA RESIDENTE -PROPUESTA 3-
IMPUESTOS PAGADOS	456,861.55	456,818.69	422,618.69	422,575.84
COSTO FINANCIERO: ISD (5%)	34,285.71	34,242.86	42.86	0.00

El ISD para el inversionista es un costo de transacción por la movilidad internacional del dinero.

Al respecto, se debe indicar que el inversionista residente se debe someter a la ley del lugar donde reside, por el derecho que tiene el país donde se formó el capital del residente a gravar los resultados generados en otros países, y el de otorgar sus servicios públicos.

Debido a que otros países poseen legislación tributaria distinta a la del Ecuador, es necesario utilizar instrumentos legales que permitan regular algún exceso ocasionado en el pago de tributos por el inversionista en el país de residencia, por lo que es necesario aplicar convenios para evitar la doble imposición, o determinar en nuestra legislación métodos de

aplicabilidad como créditos de impuestos, deducciones y exenciones, que si las contempla nuestra legislación ecuatoriana.

Con los convenios para evitar la doble imposición, se pretende corregir la doble imposición jurídica, donde una misma renta puede ser gravada en dos jurisdicciones distintas en un mismo período. También se pretende corregir la doble imposición económica, donde la misma renta se grava en dos jurisdicciones distintas a nombre de dos o más personas, tal es el caso de la imposición en un país donde se gravan las rentas a una sociedad, y en otro país se gravan a los dividendos que perciben los accionistas por esas rentas.

Existen varios modelos de convenios, como el de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) que lo crearon los países desarrollados exportadores de capital, para que los países importadores de capital cedan parte de su potestad tributaria: El resto de países crearon el modelo bajo el ámbito de la ONU; bajo el criterio de la fuente o territorialidad. Existe también el modelo de los países de la Comunidad Andina formada por Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador.

El Ecuador en la figura de inversionista residente, para conseguir una “neutralidad en la exportación de capitales”, a fin de que la decisión de inversión interna o externa esté determinado por el rendimiento económico que se obtenga antes de impuestos. En nuestra legislación se utiliza el método del crédito de impuestos para los contribuyentes residentes, sean personas naturales o jurídicas, donde el impuesto a la renta pagado por la compañía se convierte en crédito tributario para el inversionista residente, de acuerdo a la parte proporcional que éste posea en el capital social de la compañía. Adicional, también forma parte del crédito tributario la retención en la fuente aplicada a los dividendos, cuando se procede al registro contable del Acta de la Junta de Accionistas que autoriza el pago de dividendos, o cuando se procede al pago.

Así mismo, el Ecuador en la figura de receptor de la inversión, para conseguir una “neutralidad en la importación de capitales”, y conseguir la equidad en el rendimiento de la inversión sin importar la fuente de su inversión, nuestra legislación utiliza el método de exención para exonerar del impuesto a la renta, retenciones e ISD, a los personas naturales y jurídicas no residentes en el Ecuador, siempre que no estén domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. Con esto se podría entender que se deja de recaudar por no retener en la fuente, pero podría ocasionar un incremento de inversión extranjera o de contribuyentes no residentes.

En el método de deducción, el impuesto retenido al inversionista formará parte del gasto deducible del contribuyente en su declaración de impuesto a la renta, sin conseguir una neutralidad total debido a que se logra bajar la base imponible generando un impuesto a pagar menor en el país, adicional al impuesto ya pagado en el extranjero.

En el ejemplo propuesto se consigue una neutralidad nacional, debido a que con nuestra legislación vigente se consigue que el inversionista ecuatoriano reciba el mismo rendimiento después de impuestos que el inversionista residente, ecuatoriano o extranjero.

Debido a que la política impositiva de un país puede perjudicar a otro, tratando de favorecer la importación de inversiones a su conveniencia, aparecen los llamados paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que crean una competencia fiscal nociva perjudicando la neutralidad de las inversiones, generando una gran salida de capitales tan necesarios en economías en desarrollo, y que en nuestro caso ya se tomaron las medidas adecuadas, para evitar la salida de capitales de manera indiscriminada.

Hay que evaluar también que el inversionista a más de esperar una rentabilidad apropiada, también considera otros factores como la estabilidad jurídica y política, la necesidad de

mantener liquidez, plazos de recuperación, etc., donde la gobernabilidad del país y su fuerte inversión pública en vías de comunicación, carreteras, puertos, aeropuertos, salud, educación, son complementarias a la inversión privada nacional y del exterior, y que hoy es el principal motor de la economía ecuatoriana.

Una información adecuada y oportuna de la realidad ecuatoriana actual, en cuanto a la parte impositiva que se someten los inversionistas es vital para trasladar confianza al inversionista, estimulando el aprovechamiento de nuevas oportunidades que se presentan en el cambio de la matriz productiva, tan esperada durante muchos, debido a la generación de riqueza con alto valor agregado de sus productos y servicios, así como el cumplimiento de las normas de calidad acorde a la preservación del medio ambiente.

CONCLUSIONES

Según el análisis presentado y evaluando su impacto en la economía del país, se puede concluir:

1. Los ingresos por dividendos que perciben los inversionistas residentes si deben estar gravados, debido a que ellos perciben el beneficio de los servicios públicos que ofrece el Estado, como salud, educación, subsidios en combustibles, comunicación, carreteras, financiamiento, becas, etc.
2. La exoneración del impuesto a la renta a los dividendos que perciben los inversionistas no residentes, son decisiones unilaterales que toma el país a fin de incentivar la importación de capitales. Esta exoneración no se transmite a los inversionistas que tienen domicilio o residencia fiscal en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, debido al efecto negativo que puede ocasionar la salida de capitales de inversionistas residentes en el país.
3. En el Ecuador debido a que se retienen impuestos en la fuente y en residencia, y a fin de evitar la doble imposición, se recurren a decisiones bilaterales o multilaterales, como los convenios para evitar la doble imposición a los inversionistas, que permitan una neutralidad en la expectativa de su inversión. Incluye también, a más de la decisión unilateral de exonerar tributos a los inversionistas no residentes, utiliza el concepto de créditos tributarios a todos los inversionistas, residentes o no, con el fin de evitar el efecto de la doble imposición. Esto conlleva también a crear incentivos a la inversión.
4. Existe neutralidad nacional en el rendimiento de la inversión después de impuestos en el Ecuador, debido a que se equipara la expectativa del rendimiento tanto para el inversionista ecuatoriano, así como para el inversionista residente.

5. Se busca la neutralidad internacional en el rendimiento de la inversión antes de impuestos, donde es difícil conseguirla debido a que los países tienen una legislación distinta a la nuestra, y no existen regulaciones internacionales que permita un adecuado flujo de capitales entre los países.

Debido a esta falta de regulación internacional, los países exportadores de capital buscarán gravar los rendimientos de los inversionistas por residencia, aplicando cuestiones subjetivas como la nacionalidad, domicilio o residencia; en tanto que los países importadores de capital aplicarán cuestiones objetivas como gravar la renta donde se producen, territorio o fuente.

6. Es importante para la economía de un país, no dejar de utilizar el principio de territorialidad o de fuente, debido a que sirve como una herramienta para evitar el fraude fiscal y dotar de una cobertura imponible superior al principio de residencia, que conlleve a una adecuada dotación de servicios básicos a todos los habitantes del país.
7. Se debe evidenciar también que la movilidad internacional del dinero tiene un costo, y que en el Ecuador se crea el ISD como mecanismo para evitar la salida desmesurada del capital, pensando también en el inversionista, donde el pago de dividendos al exterior no está sujeto al impuesto a la salida de divisas, salvo que los dividendos se distribuyan hacia paraísos fiscales y jurisdicciones de menor imposición.
8. Luego de realizar la evaluación del caso práctico presentado, considerando el factor económico, la propuesta más conveniente para el inversionista sería la número 3, debido a que el pago del dividendo se lo recibe en el Ecuador, sin causar el costo del impuesto a la salida de divisas. Esta decisión debe estar acorde a la seguridad jurídica y política que el país ofrece.

RECOMENDACIONES

En base a información proporcionada, se sugieren las siguientes recomendaciones:

1. Debido a que los ingresos por dividendos si deben estar gravados en el Ecuador, la Administración Tributaria debería proporcionar información confiable del efecto impositivo a que está sometido el rendimiento de la inversión, por lo que la generación de instructivos técnicos actualizados son parte de la propuesta de mejora.
2. La integración regional y mundial, permitirá a sus líderes proponer una legislación internacional apropiada para que el flujo de capitales genere confianza y desarrollo a los pueblos, acorde a la realidad económica. En este sentido, aunque muy lentamente, la Comunidad Andina de Naciones y la Comunidad Europea son ejemplos de integración reales, donde el inversionista busca obtener un adecuado rendimiento de su inversión en cualquier lugar donde decida invertir. El Ecuador deberá seguir fortaleciendo su política externa, acorde a la consecución de este objetivo común.
3. Se debe generar confianza al inversionista, donde la seguridad jurídica y política del país, son factores que inciden en la decisión de inversión. Las continuas reformas a la legislación tributaria deben servir para aclarar y simplificar los mecanismos para la aplicación de la ley, en beneficio del país, más aún cuando estamos en pleno proceso del cambio de la matriz productiva. Ante esto, se sugiere incentivar una participación más activa de las universidades, colegios profesionales, y demás gremios y asociaciones de nuestra sociedad, que respondan a la necesidad de encontrar alternativas de inversión claras a favor de los inversionistas en general.

Sería oportuno conocer algún pronunciamiento de parte del poder ejecutivo o de la Asamblea Nacional, respecto del impuesto al patrimonio, que permita disminuir la incertidumbre ocasionada a los inversionistas residentes en el pago de impuestos.

4. Se debe mantener como básico el principio de la territorialidad en el país, debido a su fuerte impacto en la recaudación de tributos, y ser complementario con el principio de residencia, hasta que no se encuentren los cimientos de una buena legislación internacional en el ámbito de las inversiones.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, Registro oficial N° 449, 20-X-2008
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
- Reglamento para la Aplicación del Impuesto para la Salida de Divisas